



## ACUERDO DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

**EXPEDIENTE:** 2023/00078  
**Figura Contractual:** SUMINISTRO

El artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), establece que el expediente de contratación se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28. Consta en este sentido la Memoria Justificativa del contrato que ha remitido la unidad proponente de la contratación, en la que se definen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado y se determina la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. En esta Memoria se incluyen los términos esenciales que configurarían la contratación propuesta.

Igualmente se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 63 de la LCSP mediante la publicación en el Perfil del Contratante de este Acuerdo, que incluye la información relativa al contrato de referencia que debe publicarse.

### DETERMINACIÓN DEL OBJETO:

El objeto del contrato es el siguiente: Suministro de Software para la gestión del Sistema Interno de Información de la Universidad de Córdoba

### JUSTIFICACIÓN DE NECESIDADES:

En cuanto a la **justificación de las necesidades a satisfacer**, se describe a continuación la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato, así como la idoneidad de su objeto:

- ⇒ Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento 26/2023 de la Universidad de Córdoba (BOUCO 2023/00759) se hace necesaria la contratación de un software especializado que dé respuesta a los requisitos funcionales, organizativos y de seguridad del nuevo Sistema Interno de Información de la Universidad.

### DIVISIÓN EN LOTES:

División en Lotes: **NO**

Justificación en caso de inexistencia de Lotes:

En el objeto del contrato que se presenta no existen partes esenciales o independientes que sean susceptibles de una división en lotes, es decir, no se puede establecer una separación de los elementos que lo integran, puesto que no es factible desde el punto de vista técnico.

### ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

El procedimiento de licitación será el **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 131.2 y 159 de la LCSP.

### PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:

La **duración prevista** es de 12 meses, con posibilidad de ampliación del plazo de ejecución por un período máximo de otros de 48 meses. Prorrogable por anualidades.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	+Pzm1jzxRXDckvy9OPS9tA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Amanda Penélope García Marín	Firmado	04/12/2023 14:17:53	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/5	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.uco.es/verifirma/code/+Pzm1jzxRXDckvy9OPS9tA==">https://sede.uco.es/verifirma/code/+Pzm1jzxRXDckvy9OPS9tA==</a>			



### IMPORTES DE LICITACIÓN Y DESGLOSES:

En cuanto a la **justificación del precio y su adecuación a precios del mercado**, y según lo establecido en el 102 apartado 3, "Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados".

⇒ En consecuencia, la fijación del precio del contrato se ha realizado de forma que garantiza el efectivo cumplimiento del contrato, atendiendo al precio general del mercado.

El **presupuesto base de licitación** es el siguiente:

	PRESUPUESTO (sin IVA)	IMPORTE DEL IVA	PRESUPUESTO (con IVA)
<b>TOTAL</b>	<b>3.500,00 €</b>	<b>735,00 €</b>	<b>4.235,00€</b>

El **valor estimado del contrato** se ha calculado de conformidad con lo indicado en el artículo 101 de la LCSP:

	PRESUPUESTO (sin IVA)	PRÓRROGAS (sin IVA)	MODIFICADOS (sin IVA)	OTROS	VALOR ESTIMADO
	3.500,00 €	14.000,00 €			<b>17.500,00 €</b>

### CLASIFICACIÓN:

En cuanto a la **clasificación** que se pueda exigir a los licitadores ha de tenerse en cuenta que la letra c) del apartado 1, del artículo 77 de la LCSP establece que "la clasificación no será exigible para los demás tipos de contratos" (no incluidos en las letras a) y b) del mencionado apartado 1). Siendo el contrato objeto de la presente licitación calificado de Contrato de Suministros, no se encuentra dentro de la exigencia de clasificación referida en la letra a). "Para dichos contratos, los requisitos específicos de solvencia exigidos se indicarán en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y se detallarán en los pliegos del contrato".

Dado que el objeto del contrato no está incluido en ninguno de los grupos o subgrupos de clasificación habrá de **acreditarse en todo caso** el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	+Pzm1jzxRXDckvy9OPS9tA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Amanda Penélope García Marín	Firmado	04/12/2023 14:17:53	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/5	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.uco.es/verifirma/code/+Pzm1jzxRXDckvy9OPS9tA==">https://sede.uco.es/verifirma/code/+Pzm1jzxRXDckvy9OPS9tA==</a>			



## SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

En cuanto a la **solvencia económica y financiera** el artículo 87 de la LCSP establece que la solvencia económica y financiera de la entidad licitante deberá acreditarse por uno o varios de los medios que se relacionan en dicho artículo, a elección del órgano de contratación.

En el apartado a) se recoge como medio de acreditación el **Volumen anual de negocios**, "o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente". Asimismo, este artículo recoge el volumen de negocios mínimo anual exigido, indicando que **no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato**, "excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. Cuando un contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá establecer el volumen de negocios mínimo anual exigido a los licitadores por referencia a grupos de lotes en caso de que al adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo".

En el siguiente cuadro, se reflejan los límites establecidos en la LCSP, señalados anteriormente, aplicados al contrato, así como la solvencia exigida para el mismo:

	<b>Solvencia MÁXIMA a exigir (1,5* Valor Estimado)</b>	<b>Solvencia exigida en el contrato (100% del Valor estimado)</b>
	26.250,00 €	17.500,00 €

La solvencia exigida se ha fijado por debajo del límite máximo que marca la LCSP (una vez y media el valor estimado del contrato).

En consecuencia, el requisito mínimo de solvencia económica-financiera se ha fijado en:

⇒ **100% del valor estimado del contrato**,

17.500,00 €
-------------

importe que resulta coherente con la importancia, en términos económicos, del contrato, pero que garantiza la competencia.

Por tanto, las entidades licitadoras deberán acreditar un volumen anual de negocios (IVA incluido) referido al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles **igual o superior al importe indicado** para cada uno de los Lotes al que liciten, en su caso.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	+Pzm1jzxRXDckvy9OPS9tA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Amanda Penélope García Marín	Firmado	04/12/2023 14:17:53	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/5	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.uco.es/verifirma/code/+Pzm1jzxRXDckvy9OPS9tA==">https://sede.uco.es/verifirma/code/+Pzm1jzxRXDckvy9OPS9tA==</a>			



**SOLVENCIA TÉCNICA:**

En cuanto a la **solvencia técnica** el apartado tres del artículo 89 de la LCSP dispone que “En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos y, en su caso, de las normas o especificaciones técnicas respecto de las que se acreditará la conformidad de los productos. En su defecto, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de los principales suministros efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato”.

Los requisitos mínimos de solvencia técnica a exigir en el contrato se han calculado de conformidad con el criterio supletorio establecido en el artículo 89 de la LCSP. Por tanto, las entidades licitadoras deberán disponer de experiencia en la prestación de suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia entre los suministros ejecutados y los que constituyen el objeto del contrato la igualdad entre los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

CPV	Solvencia exigida en el contrato (70% del valor anual medio)
48000000	<b>12.250,00 €</b>
72265000	
72267000	
72268000	
80531200	
72263000	
48170000	

En consecuencia, el importe global de los suministros efectuados para uno de los últimos tres años concluidos, deberá ser igual o superior a:

⇒ **70% del valor anual del contrato,**

12.250,00 €

importe que resulta coherente con la importancia, en términos económicos, del contrato, pero que garantiza la competencia.

Por tanto, las entidades licitadoras deberán aportar una relación de los principales suministros efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al importe indicado, para cada uno de los Lotes al que liciten, en su caso.

**CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:**

En cuanto a las **condiciones especiales de ejecución** se parte de la imposición al órgano de contratación de establecer en el pliego al menos una de las condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental, social o relativas al empleo que se listan en el artículo 202. Y en este sentido la Universidad de Córdoba exige:

**Consideraciones de tipo medioambiental:**

- ⇒ el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato;

Las condiciones especiales de ejecución que se establecen están vinculadas al objeto del contrato, no son directa o indirectamente discriminatorias y son compatibles con el derecho comunitario.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	+Pzm1jzxRXDckvy9OPS9tA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Amanda Penélope García Marín	Firmado	04/12/2023 14:17:53
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/5
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.uco.es/verifirma/code/+Pzm1jzxRXDckvy9OPS9tA==">https://sede.uco.es/verifirma/code/+Pzm1jzxRXDckvy9OPS9tA==</a>		





## CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

En cuanto a los **critérios de valoración para la adjudicación** su detalle se encuentra recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP). Dada la naturaleza del contrato, es preciso utilizar una variedad de criterios que permitan evaluar y discriminar adecuadamente las ofertas que se reciban. En cuanto a los criterios de adjudicación, el apartado dos del artículo 146 de la LCSP establece que *“Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos”*.

	Criterios evaluables mediante JUICIO de VALOR	Hasta 25 puntos	Criterios evaluables mediante FÓRMULAS MATEMÁTICAS	Hasta 75 puntos
Nº 1	Diseño de formularios	3	Precio	35
Nº 2	Categorías propias	6	Mantenimiento correctivo	4
Nº 3	Encriptación	7	Personalización del Canal Interno	5
Nº 4	Redacción	3	Mejoras funcionales	11
Nº 5	Enlaces de invitación seguros	6	Mejoras de seguridad	20

Como ha declarado en numerosas ocasiones el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (entre otras, Resolución 69/2012, de 21 de marzo, 207/2013, de 5 de junio), *“las cláusulas que pueden dar lugar a una valoración de las ofertas contrarias a los principios de igualdad y de trato no discriminatorio han de calificarse como nulas de pleno derecho, porque basta con que permitan la posibilidad de una aplicación discriminatoria para que deban considerarse afectadas por el vicio de nulidad absoluta”*. Existe una tendencia compartida entre varias Juntas Consultivas de Contratación Administrativa y expertos en posicionarse a favor de las fórmulas *“linealmente proporcionales”*.

En atención a ello la fórmula para la valoración de la oferta económica es linealmente proporcional (función lineal), es decir, la variación en el precio (o la baja) se traduce en una variación constante en la puntuación otorgada, y se corresponde con una función cuya representación gráfica es una única línea recta (función lineal), de forma que se garantice que el esfuerzo económico realizado por el licitador tiene una recompensa en puntos siempre constante.

Por todo lo anterior y en uso de las atribuciones que tiene conferidas

## ACUERDA

INICIAR el expediente de contratación arriba referenciado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP/2017.

Córdoba  
EL RECTOR  
P.D.COMPETENCIAS (Resolución de 29/03/2023, BOJA de 03/04/2023)  
LA VICERRECTORA DE CAMPUS SOSTENIBLE  
Fdo.: Amanda Penélope García Marín

Código Seguro De Verificación:	+Pzm1jzxRXDckvy9OPS9tA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amanda Penélope García Marín	Firmado	04/12/2023 14:17:53	
Observaciones		Página	5/5	
Url De Verificación	<a href="https://sede.uco.es/verifirma/code/+Pzm1jzxRXDckvy9OPS9tA==">https://sede.uco.es/verifirma/code/+Pzm1jzxRXDckvy9OPS9tA==</a>			